

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los herederos Indeterminados de SELGAR HOLGUIN PALACIO, radicada al 2023-00111-00; concluido el período de subsanación, el cual corrió entre 10 y 16 de mayo de 2023. En tiempo el apoderado aportó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de mayo de 2023.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325/2023**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Analiza esta dispensadora de justicia la demanda de Ejecución presentada por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los herederos indeterminados del señor SELGAR HOLGUIN PALACIO, radicada al 2023-00111-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de las cuotas de administración del lote identificado como número 4, ubicado en el citado condominio, además, las cuotas que se generen en el trámite procesal; así mismo, sus intereses por mora y las costas que se produzcan.

Se inadmitió el libelo mediante providencia que data 8 de mayo de esta anualidad, con el aporte de la corrección oportuna.

#### **SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

**1- LOTE NÚMERO 4 – MATRÍCULA 103-6839.**

**A- Por las cuotas de administración:**

a- Correspondientes al año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$170.000.

b- Por las cuotas del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$180.030.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$190.832.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$202.282, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por 209.362, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

**B- Por las cuotas extraordinarias, así:**

1- La suma de \$200.000 del año 2018.

2- La suma de \$800.000 año 2019.

3- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.

4- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.

5- El equivalente a \$100.000 del año 2022.

**C-** Por las expensas que se generen dentro del trámite de esta ejecución.

**D-** Por los intereses por mora en el pago, desde el día primero del mes siguiente hasta su pago, a la tasa máxima legal autorizada, sobre cada cuota adeudada.

**E-** Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo y el escrito de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, CERTIFICADOS DE DUDA, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem.

Igualmente, este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el sitio donde se ubica el bien objeto de deuda y su cuantía, por lo que se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de las cuotas de administración del lote 4.

Se tendrá en cuenta el certificado de deuda correspondiente al año 2023.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efecto diferentes a esta actuación.

Se ordenará emplazar a los herederos del señor SELGAR HOLGUÍN PALACIO, en los términos del artículo 293 y 108 del código general del proceso.

Fíjese listado emplazatorio en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, frente a los herederos indeterminados del señor SELGAR HOLGUIN PALACIO, por las siguientes sumas de dinero, así:

#### **1- LOTE NÚMERO 4 – MATRÍCULA 103-6839.**

##### **A- Por las cuotas de administración:**

a- Correspondientes al año 2017, entre los meses de enero y diciembre, cada una por valor de \$170.000.

b- Por las cuotas del año 2018, meses enero a diciembre, cada una por valor de \$180.030.

c- Por las cuotas de administración del año 2019, meses enero a diciembre cada una por \$190.832.

d- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2020, cada una por \$202.282, meses enero a diciembre.

e- Por los valores correspondientes a cuotas de administración del año 2021, cada una por 209.362, meses enero a diciembre.

f- Por los valores por concepto de cuotas de administración del año 2022, enero a junio, por valor cada una de \$376.500.

**B- Por las cuotas extraordinarias, así:**

- 1- La suma de \$200.000 del año 2018.
- 2- La suma de \$800.000 año 2019.
- 3- Por valor de \$1.300.000 del año 2020.
- 4- Por valor de \$3.100.000 del año 2021.
- 5- El equivalente a \$100.000 del año 2022.

**C-** Por las expensas que se generen dentro del trámite de esta ejecución.

**D-** Por los intereses por mora en el pago, desde el día primero del mes siguiente hasta su pago, a la tasa máxima legal autorizada, sobre cada cuota adeudada.

**E-** Por las cuotas de administración del año 2023, meses enero a mayo por la suma de \$436.740 cada una y sus intereses de mora hasta su cubrimiento total.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a los Herederos Indeterminados del señor SELGAR HOLGUÍN PALACIO, como demandados, correrles traslado del libelo haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Como se ignora el paradero de la parte demandada, se ordena su Emplazamiento, para lo cual deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 108 del código general del proceso.

Fíjese listado emplazatorio atendiendo lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se reconoce Personería al Dr. CAMILO ANDRÉS LARGO PUENTES, con cédula 1.026.270.326 y T. P. 241.800 del CSJ, como apoderado del CONDOMINO PUNTA DEL ESTE, en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 078 del 19/5/2023

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO